



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Silla vacía, validez jurídica y su aplicación como mecanismo de participación
ciudadana**

AUTOR:

Yanez Erazo, Thelmo Fernando

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Hernández Terán Miguel Antonio

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **YANEZ ERAZO, THELMO FERNANDO** como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANTONIO
HERNANDEZ TERAN**

f. _____
Dr. Miguel Antonio Hernández Terán

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, YANEZ ERAZO, THELMO FERNANDO

DECLARO QUE:

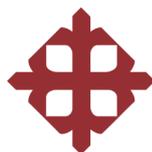
El Trabajo de Titulación, **SILLA VACÍA, VALIDEZ JURÍDICA Y SU APLICACIÓN COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** previo a la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

f. 
YANEZ ERAZO, THELMO FERNANDO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

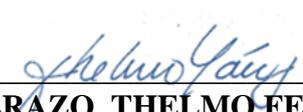
AUTORIZACIÓN

Yo, YANEZ ERAZO, THELMO FERNANDO

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **SILLA VACÍA, VALIDEZ JURÍDICA Y SU APLICACIÓN COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 8 días del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

f. 
YANEZ ERAZO, THELMO FERNANDO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

Reporte de Urkund

URKUND

| | |
|-----------------------|--|
| Documento | SILLA VACÍA, VALIDEZ JURÍDICA Y SU APLICACIÓN COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA..docx (D143592506) |
| Presentado | 2022-09-04 18:21 (-05:00) |
| Presentado por | thelmo.yanez@cu.ucsg.edu.ec |
| Recibido | maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com |
| Mensaje | tesis para urkund Mostrar el mensaje completo 1% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes. |

| Lista de fuentes | Bloques | |
|--------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Categoría | Enlace/nomb |
| <input type="checkbox"/> | | Universidad |
| <input type="checkbox"/> | | https://www |
| <input type="checkbox"/> | | https://www |
| <input type="checkbox"/> | Fuentes alternativas | |
| <input type="checkbox"/> | Fuentes no usadas | |

↑ < >

f. 
YANEZ ERAZO, THELMO FERNANDO
Estudiante



Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANTONIO
HERNANDEZ TERAN

f. _____
TUTOR:
Dr. Miguel Hernández Terán

Agradecimiento

A Dios y a mis Padres que con su infinita ayuda han contribuido para culminar mis estudios.

A mi Familia por siempre brindarme su apoyo incondicional.

A mi amigo y hoy colega Arturo quien me ha compartido su conocimiento.

Thelmo Fernando Yáñez Erazo

Dedicatoria

A mis Padres, por ayudarme alcanzar mis sueños, por ser los que motivan con sus palabras a lograr lo que me propongo.

Thelmo Fernando Yáñez Erazo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. RAFAEL COMPTE

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____ -

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2022

Fecha: 8 de septiembre del 2022

INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **SILLA VACÍA, VALIDEZ JURÍDICA Y SU APLICACIÓN COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** elaborado por el estudiante **YANEZ ERAZO, THELMO FERNANDO** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de (10/1 0), lo cual la califica como:

APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANTONIO
HERNANDEZ TERAN**

f. _____

TUTOR:

Dr. Miguel Hernández Terán

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| Resumen | XI |
| INTRODUCCIÓN..... | 2 |
| Capítulo I | 3 |
| 1.1 Antecedentes | 3 |
| 1.1.1 Democracia..... | 3 |
| 1.1.2 Clases de Democracia. | 4 |
| 1.2 Cultura política de la Democracia ecuatoriana. | 6 |
| 1.3 Participación Ciudadana..... | 6 |
| 1.3.1 Participación ciudadana en la Constitución 2008. | 7 |
| 1.3.2 Importancia de la Participación Ciudadana. | 9 |
| 1.4 Tratamiento jurídico de la participación ciudadana y la ley que regula la materia..... | 11 |
| 1.4.1 Características del contenido del derecho..... | 13 |
| Capítulo 2..... | 14 |
| 2.1. Implementación de la Silla Vacía. | 14 |
| 2.2 ¿Por qué estudiar la Silla Vacía? | 15 |
| 2.3. Fundamentación Política. | 17 |
| 2.4 Cómo funciona la silla vacía. | 18 |
| 2.5 La silla vacía y su aplicación como mecanismo de participación ciudadana. | 19 |
| Conclusión | 22 |
| Recomendaciones..... | 23 |
| Bibliografía..... | 24 |

Resumen

El presente trabajo de investigación demuestra la validez y existencia jurídica de la aplicación de la “Silla Vacía” como mecanismo de participación ciudadana, investigación en la cual se analizan temas como la democracia, ya que es importante señalar como a través de la historia esta ha evolucionado, y ha creado formas de participación, de la misma manera analizaremos el problema que existe en su aplicación, ya que se considera que parte del problema de la poca aplicación de la silla vacía en los Gobiernos Autónomos descentralizados, se debe a la desinformación sobre el correcto uso de la misma. Dentro de los GADS hay un vacío normativo, ya que pocos son los que regulan el uso de la misma, debido a que la misma competencia que poseen ordena la creación de una normativa para el uso de la silla vacía, el problema como se mencionó es que según reportes de algunos gobiernos autónomos descentralizados es que la desinformación sobre este derecho de participación ciudadana que no solo se encuentra regulado por la Constitución, sino también por la Ley de Participación Ciudadana, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, no se está aplicando debidamente desde su aparición en la Constitución 2008.

Palabras Clave: DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DERECHOS, COMPETENCIA, GOVERNABILIDAD

ABSTRACT

The present research work demonstrates the validity and legal existence of the application of the "Empty Chair" as a mechanism of citizen participation, research in which issues such as democracy are analyzed, since it is important to point out how throughout history this has evolved, and has created forms of participation, in the same way we will analyze the problem that exists in its application, since it is considered that part of the problem of the little application of the empty chair in the decentralized Autonomous Governments, is due to misinformation about the correct use of it. Within the GADS there is a normative vacuum, since few are those that regulate the use of it, because the same competence that they possess orders the creation of a regulation for the use of the empty chair, the problem as mentioned is that according to reports from some decentralized autonomous governments is that misinformation about this right to citizen participation, which is not only regulated by the Constitution, but also by the Citizen Participation Law, Organic Code of Territorial Planning, is not being duly applied since its inception. appearance in the 2008 Constitution.

Keywords: DEMOCRACY, CITIZEN PARTICIPATION, RIGHTS, COMPETENCE, GOVERNANCE

INTRODUCCIÓN

En el año 2008 al igual que el reconocimiento e incorporación de derechos dentro la Constitución Ecuatoriana, se hizo presente lo que hoy conocemos como participación ciudadana, o derechos de participación, la “Silla Vacía” aparece por primera vez como un mecanismo que aseguraba esta aplicación, y participación ciudadana en el artículo 101 la Constitución, la cual según en su descripción del artículo le permitiría a cada ciudadano en el uso y goce de sus derechos a poder participar y opinar sobre debates y la toma de decisiones, ya que la silla vacía sería ocupada por un representante de la sociedad , donde se tomaría en cuenta su opinión sobre estas decisiones.

Si bien es cierto de acuerdo a las competencias y facultades, esto le corresponderá a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, lo cual nos lleva hacernos muchas preguntas como: ¿Qué tan eficaz es el uso de la “Silla Vacía” y que tan efectiva ha sido desde su aparición en la constitución? ¿Cuáles son los GADS que si cumplen con esta disposición?, mismos que a pesar de la existente disposición normativa, existe una desvinculación entre lo que señala la norma suprema y las demás normas jurídicas, sin dejar de mencionar las solicitudes ciudadanas y su aplicación.

Según las investigaciones de diarios locales y un estudio realizado por la secretaria de Participación Ciudadana en los últimos cinco años el uso de la silla vacía en la mayoría de los GADS, Prefecturas, Juntas Parroquiales, desde el año 2014-2018 solo el 27% de ellos en la rendición de cuentas señalan la aplicación del mismo.

Es que verdaderamente el problema no es su existencia, porque esta posee validez jurídica misma que la hace parte de los derechos de participación, sino más bien cierta desinformación sobre su uso y aplicación, lo que se pretende demostrar con este trabajo de investigación, es que dentro de lo que significa la democracia participativa, este sería uno de los mecanismos directos de la ciudadanía para el goce de sus derechos, ya que no solo se encuentran en la constitución sino también en tratados internacionales como la Declaración de los Derechos humanos.

Capítulo I

1.1 Antecedentes

1.1.1 Democracia

El término democracia denota desde tiempo atrás, puesto que cuando hablamos de esta la entendemos como una forma de participación y de representación, para poder tener un concepto más claro sobre el significado de la palabra democracia es necesario que retrocedamos años atrás, donde los atenienses tenían ya estructurado un concepto y significado de la palabra democracia:

Es una palabra usada para referirse a su propia forma de gobierno, instaurada en los últimos años del siglo VI a.C. el término aparece en Heródoto, un historiador y geógrafo del siglo V a.C., como el nombre de una forma de gobierno porque Etimológicamente, democracia significa gobierno “del pueblo” o “popular” (B. Rodríguez y P. Francés, 2010).

Uno de los mayores representantes del estudio de esta es Aristóteles, quien en sus estudios sobre esta, menciona que tienen cuatro maneras en la que esta puede presentarse: la primera es denominada democracia en su forma original cuya base es la igualdad y donde no hay diferencia de clases sociales y niveles económicos; en segundo lugar , tenemos a la democracia censitaria donde el ciudadano que tiene mejor posición económica es el idóneo para dirigir el gobierno; tercero la democracia constitucional en esta los ciudadanos son regidos por una ley suprema o soberana, y no hay exigencia a los ciudadanos para que estos integren el proceso político; y por último la democracia popular donde las masas, pueblos, comunidades, etc., son las únicas soberanas (Arcaya, 2012).

La democracia también puede ser definida como:

Un modelo de gobierno en el cual el poder decisorio en materia económica, política y social recae sobre la población. Esta emplea dicho poder para elegir a sus representantes y conformar instituciones” (Galán, 2019).

Dicho de otra manera, no es más que, aquella forma en la que los ciudadanos pueden participar libremente en la toma de decisiones sobre cualquier tema que tenga

que ver con su país, ya que, estas lo afectan debido a que se encuentra dentro de la sociedad.

1.1.2 Clases de Democracia.

Habíamos mencionado anteriormente que Aristóteles define y ubica la democracia en cuatro formas que son:

1. **Democracia en su forma original:** Con esto como su nombre mismo lo dice, nos referimos al origen del término democracia, que viene de: el griego “demokratía”, y la evolución inicial de la demokratía ateniense; el funcionamiento de esta en el siglo de Aristóteles; las críticas dirigidas contra el régimen democrático en, La constitución de Atenas y en varios diálogos de Platón, y la fundación de una ciencia de la política por Aristóteles” (Arcaya, 2012).
2. **Democracia Censitaria:** En este tipo de democracia solo podían participar las personas que tenían una buena posición, social Aristóteles (2019) sostenía que: *“por agregación numérica los pobres, que son la mayoría, suman más poder que los ricos”*, este tipo de democracia se presentó más en Europa en el siglo XIX en donde la condición de elector se vio sujeta a fuertes restricciones, y ligada a la posesión de un elevado nivel de riqueza (Clarà, 2014).
3. **Democracia Constitucional:** También llamada democracia en igualdad, en este tipo de democracia , no existe distinción de clases sociales, ni niveles económicos, como en la democracia censitaria en la que era necesario cierto nivel económico para poder tener derecho a participar, la democracia del pueblo cuya característica principal es el Estado Constitucional no sólo como factor de legitimación del gobierno, sino como principio normativo que prescribe conductas pero sobre todo que orienta la interpretación jurídica (Gomar, 2009).
4. **Democracia Popular:** También conocida como democracia participativa, la carta de los derechos humanos (1948) nos menciona que la democracia participativa “implica el derecho a participar de las personas o toda comunidad, mediante vías ágiles y eficaces, en la adopción y el control de decisiones públicas en las materias que les conciernan, así como a impugnar delante de los tribunales

aquellas decisiones respecto de las cuales se alegue un derecho o un interés directo o indirecto como fundamento de su legitimación”(Declaración Universal de Derechos Humanos, 2022).

Al respecto de este tipo de participación democrática, La Ley Orgánica de Participación ciudadana (2011) en su artículo 76 menciona:

Del Cabildo Popular. - El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal. La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo. (p.20)

1.1.2.1 Características de la Democracia:

Podemos diferenciar o caracterizar a la democracia, según Enrique Suárez-Íñiguez (2005) la que permite las reformas sin violencia y, por consiguiente, poder remover pacíficamente a los gobernantes cuando no cumplan bien con su función (Suárez-Íñiguez, 2005), por otro lado, entre las principales características de la democracia tenemos:

1. La alternancia en el poder; misma que se debe ser de forma pacífica o antes de que termine su período.
2. Redición de cuentas: El gobernante está obligado a cumplir con las funciones para las que fue elegido.
3. El referéndum.
4. La prohibición del mandato imperativo significa que el gobernante no es empleado.
5. Responsabilidad no sólo ante la nación sino de las funciones que le son propias.
6. Transparencia o visibilidad del poder es condición indispensable. Esto quiere decir que en una nación democrática el poder debe estar a la vista de todos.

7. La descentralización decisiones correctas. Y los problemas se conocen mejor cuando se está en contacto directo con ellos.
8. Justicia y Estado de Derecho
9. Gobierno en beneficio del pueblo.

1.2 Cultura política de la Democracia ecuatoriana.

El barómetro de las Américas del año 2021, el cual se basa en encuestas realizadas a las personas que viven dentro de los países que son sometidos al análisis de este, si bien es cierto el COVID-19 marcó la vida del mundo entero, a raíz de esto las protestas en nuestro país no tuvieron lugar y la fuerza que solían tener, desde el año 2010 en un 95% se demostró que existe una incidencia en crear un golpe de estado “En la mayor parte de la región, los ciudadanos siguen descontentos con la democracia” (Noam Lupu, Mariana Rodríguez, Elizabeth J. Zechmeister, 2021)

Si bien es cierto la democracia posee una desnaturalización desde el punto de vista político, debido a que el gobierno es el encargado de brindar seguridad al pueblo, mismo que ha elegido las autoridades, pero que debido a la falta de ética al momento de llegar a gobernar.

1.3 Participación Ciudadana.

Cuando nos referimos a participación ciudadana, no es más que la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, la Constitución de la República del año 2008 por primera vez creo un Consejo de Participación ciudadana, a continuación, sus antecedentes.

Podríamos definirla como: un medio, un fin; y como un deber y un derecho, cuando decimos que es un medio hablamos de esta como la conquista de derechos, un fin para potenciar la ciudadanía y poder ejercer esos derechos, para el ciudadano y un deber de garantizarlo “la participación no solo es un mecanismo del sistema democrático, sino que además este mecanismo ha alcanzado la categoría de derecho; y de derecho inherente a la persona humana” (María Gabriela Cuevas, 2006).

Alexy (1993), nos dice que el derecho a votar y el derecho a una competencia, es más un derecho del status positivo porque tiene por objeto una prestación normativa estatal, que tiene por objeto, que el individuo pueda ejercer jurídicamente el derecho al voto, pero sin embargo, es necesario hacer una distinción, entre el derecho dirigido al legislador ya que, es el encargado de hacer la norma donde se contenga la competencia de votar debido a que hay una conexión entre derechos fundamentales y procedimiento democrático mismos que permiten la participación legislativamente, pero que también fijan restricciones a la competencia del mismo legislador. Por lo que existe una conexión interna y una relación de tensión entre los derechos fundamentales y el principio de la democracia (Alexy Robert, 1993).

Siguendo la misma teoría de Alexy (1993), el derecho de participación forma parte de los derechos de formación de la voluntad estatal y se encuentra dentro de los derechos de organización y procedimiento, como parte de los derechos a prestaciones, ya que este proviene de un derecho fundamental, puesto que son derechos subjetivos y constitucionales. El derecho de participación cumple con la exigencia de Alexy, es trivalente, entre un titular de derecho fundamental, el Estado y una acción positiva del Estado (Alexy Robert, 1993).

Es así que podríamos definir finalmente a la participación ciudadana como un elemento fundamental para generar la democracia, la cual nos permite entender el papel que cumple cada individuo, ayuda a fortalecer la relación del gobierno con los ciudadanos, promueve un sistema democrático, participativo y representativo que sirve de alcance del desarrollo económico, social y ambiental de forma responsable. Por lo tanto, la participación ciudadana constituye un impulso para la democracia por medio de la relación entre el gobierno y los ciudadanos (Meneses, 2015).

1.3.1 Participación ciudadana en la Constitución 2008.

El nuevo enfoque neoconstitucional que tomó la nueva carta política trae consigo la participación ciudadana. En el marco constitucional se define que todo proceso de planificación del Estado ecuatoriano debe ser de manera participativa y democrática. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2011):

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (p.4)

Para poder entender a fondo que es la participación ciudadana es necesario que mencionemos que es la ciudadanía. Si bien es cierto, los derechos de participación se encuentran enunciados en la constitución es necesario que entendamos que la ciudadanía es más una política cultural en donde su elemento principal es la noción de estos derechos.

Por lo cual, la participación no se limita solo a la legalidad sino más bien a que esta depende de que estén definidos en los cuerpos normativos, en este caso, la constitución y tratados internacionales, los derechos de participación, lo que incluye la invención o creación de nuevos derechos que surjan de manera específica y de prácticas concretas (Crespo, 2008).

Es así que, la idea de ciudadanía, se muestra mucho más amplia cuando hablamos de procesos participativos. Así que esta es reconocida como un derecho y los ciudadanos son los que se encargan de diseñar el régimen democrático. Por otro lado, la intervención de los ciudadanos no es solo desde el marco normativo como se lo mencionaba anteriormente, sino que tiene como base la protesta social. Esta práctica genera demandas que luego son reconocidas como derechos.

La participación ciudadana con el tiempo se convirtió en un término polisémico (pluralidad de significados) lo cual también lo ha convertido en tendencia, la primera está conformada por ideales de participación ciudadana del modelo neoliberal y la segunda tendencia por visiones alineadas a procesos de profundización democrática.

Dicho todo esto en Ecuador, la Constitución de la República, establece que la participación es reconocida como un derecho que se ejerce a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria. La literatura especializada indica que esta:

Es un proceso que involucra a la sociedad en forma individual y colectiva para incidir de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación,

gestión de los asuntos públicos y de interés público; y en el control popular de las instituciones del estado, de la sociedad y de sus representantes en todos los niveles territoriales e institucionales junto con la corresponsabilidad del estado (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Con la aprobación de la Constitución de la República de 2008 se da lugar a un modelo de Estado, el cual era tradicionalmente ocupado por la repartición tripartita del poder, la cual se manifiesta en la función ejecutiva, legislativa y judicial. Así, se da paso a la creación de un nuevo modelo de Estado en donde se hace ver por primera vez la democracia participativa. Con lo que: “el pueblo es el mandate y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de sus derechos a la participación.”

El Estado Ecuatoriano se divide en cinco funciones o poderes que son Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de Justicia Indígena, Electoral, de Transparencia y Control Social, las cuales generan condiciones para que los ciudadanos ejerzan democráticamente en sus diferentes formas que los mismos les proporciona la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008,p3).

1.3.2 Importancia de la Participación Ciudadana.

Para muchos, la Participación ciudadana, ha sido considerada como un eje central y fundamental de comunicación dentro de la sociedad, pero debido a la desinformación y poca educación para muchos solos ha sido un instrumento político cuyos intereses deben responder a las necesidades de la sociedad.

La Participación Ciudadana no solo es indicio de una política pública dentro de un gobierno, sino más bien un derecho, si bien es cierto el Ecuador paso de un Estado de derecho, a ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, proceso que se marcó desde el año 2008, donde se pudo ver la transición de la existencia de una democracia participativa a una democracia donde se incluía la voz y voto de cada uno de los ciudadanos ecuatorianos.

La importancia de la participación ciudadana desde el punto de vista de Sánchez González (2015) :

La Participación Ciudadana es una de las innovaciones más recientes, ha sido la introducción de acciones dirigidas a promover la participación directa de

los ciudadanos en los asuntos públicos locales a través de arreglos institucionales diversos (p.53).

El mismo autor nos dice que la participación ciudadana puede ser vista desde dos planos, el primero es el plano institucional donde es reconocido en la agenda del buen gobierno, y en segundo plano se encuentra el nivel teórico desde en donde se definen tres niveles de participación ciudadana: información, consulta y participación activa (González, 2015,p.57).

Uno de los principales objetivos de la participación ciudadana, es que exista una interacción entre el Estado y la sociedad, siempre que estos se basen en la democracia, actualmente el Ecuador es un Estado de derecho con régimen democrático, donde existe una organización de sociedades por lo que las decisiones se toman de manera conjunta. Los ciudadanos son agentes activos que intervienen y participan en la construcción del desarrollo y cambio de la sociedad.

La democracia participativa además no limita a la comunidad en su derecho de poder elegir, sino que más bien, crea formas participativas directas como, por ejemplo: referéndum, consulta popular, cabildo abierto, y por hacer mención, la silla vacía que es nuestro tema principal. Se establece además que el momento en que los individuos de una sociedad participan en los asuntos comunes, se puede evidenciar como a la sociedad le interesa tener una participación y actuar directamente sobre el Estado (Viridiana, 2011).

Según Pulido de Briceño, la participación dentro de un país donde se reconoce la democracia participativa y representativa, le da al Estado la responsabilidad de que cada persona tiene de influir sobre el desarrollo mismo de la sociedad. Además, menciona que el objetivo del desarrollo humano es poder incrementar las posibles formas de hacer que las personas hagan un desarrollo más participativo y democrático, ya que los ciudadanos constituyen el centro del desarrollo y no pensar que el desarrollo gira alrededor de las personas (Pulido de Briceño Mercedes, 1997).

Los tres enfoques democráticos según Borja (2016) en los que se basa participación ciudadana son las siguientes:

- Enfoque liberal clásico de la democracia, aquí el pueblo es el mandante, en donde recae la soberanía y el poder político, de esta manera existe un equilibrio de poderes.
- El enfoque crítico a la democracia clásica, el cual sostiene que la participación de la sociedad civil en los asuntos públicos, como por ejemplo el caso de la silla vacía, debería evitar cualquier exceso del poder político tradicional y aportar a construir consensos (p.8).
- El enfoque neoinstitucionalista de la democracia que sitúa a la participación social y ciudadana dentro de los espacios que se encuentran regulados por la ley y en función del propósito estratégico principal del reforzamiento del Estado que se otorga el rol de “garante de los derechos” (p.8).

1.4 Tratamiento jurídico de la participación ciudadana y la ley que regula la materia.

La Constitución del 2008 como mencionamos anteriormente, no solo modifica las funciones del Estado, sino que, además, da paso a lo que sería la participación ciudadana desde un plano legislativo. Incorporándola no solo como un derecho sino también como algo sólido que da prioridad a la participación ciudadana como tal. Está regulado de la siguiente manera:

1. Constitución
2. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que promueve los procesos de participación ciudadana.
3. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, norma el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, se enfoca en la gestión del territorio.
4. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas norma la coordinación de los mecanismos participativos en la formulación de planes y políticas a nivel nacional.

El Capítulo primero Participación en democracia Sección primera nos habla de los Principios de la participación, en el Art. 95 de la Constitución (2008):

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad de esta manera la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (p.43).

De la misma manera, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010) menciona lo siguiente:

Participación ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (p.93)

Así mismo, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se encarga de los procesos de participación junto a las demás disposiciones legales como lo son: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la que norma el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, este se enfoca en la gestión del territorio.

Si bien es cierto, la Constitución ecuatoriana contiene de principios, garantías y modelos institucionales novedosos, entre los cuales están el haber dejado de ser un Estado de Derecho y pasar a ser un Estado de Derechos, al igual que otorgarle derechos a la naturaleza y la inserción de dos “funciones” dentro del Estado a parte de los clásicamente conocidos, me refiero a la “función electoral” y a la conformación del denominada Función de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

1.4.1 Características del contenido del derecho.

Para poder extraer las características y principios de este derecho tomaremos el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en virtud de lo que señala tenemos lo siguiente:

- **La obligatoriedad:** tomando en cuenta lo que menciona el artículo 101 de la Constitución contenido que anteriormente se revisó.
- **La alternabilidad:** cuando la norma garantiza que habrá diversidad en la participación.
- **Autonomía:** debido a que no solo lo regulan normas inferiores, sino que es un derecho que se encuentra reconocido en la Constitución.
- **Deliberación:** debido a la forma de participación en la que se ejecuta el derecho en la toma de decisiones.
- **Garantiza el Principio de Publicidad:** desde el momento en que se tomó en cuenta el derecho y su creación como mecanismo directo de participación ciudadana.
- **Igualdad:** se complementa con el principio de alternabilidad, puesto a que existe la diversidad de participación, se garantizan los mismos derechos para todos.
- **Transparencia:** se complementa con los principios de igualdad y el de la alternabilidad debido a que todos los procesos son públicos.

Debido a esto es que la democracia debe ser concebida como un beneficio para la sociedad de carácter institucional, de igualdad y transparencia.

Capítulo 2

2.1. Implementación de la Silla Vacía.

Como se ha mencionado en la investigación, la implementación de la silla vacía le corresponde a cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, los cuales tendrán que crear ordenanzas para la aplicación de esta. Al respecto, la Constitución (2008) menciona en su artículo 101 lo siguiente:

Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones. (p.44)

Con la Constitución lo que se denominaba “organización” pasa a ser “división” de esta se impulsa la solidaridad, el equilibrio y la equidad dentro del territorio. Por lo que, el Estado podría conformarse por regiones autónomas en cuanto a organización del territorio, con la institucionalización de circunscripciones territoriales étnico-culturales.

La Constitución de la República (2008) establece la creación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la reconoce como una entidad autónoma, parte de la Función de Transparencia y Control Social. Gracias a esto la ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar de las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa.

Así mismo, esta función podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

En el Artículo 101 se establece a la silla vacía como un mecanismo de participación ciudadana que debe ser ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse dentro de las sesiones desarrolladas por los gobiernos autónomos descentralizados (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El 27 de mayo de 2008, durante la quincuagésima tercera sesión de la Asamblea Constituyente en Ciudad Alfaro, se conoció y debatió el primer informe de la mesa dos, concerniente a los textos constitucionales reformativos de la organización social y participación directa en democracia. En el Pleno, múltiples fueron los comentarios sobre la silla del pueblo, en su mayoría favorables al mecanismo.

El segundo debate en el Pleno se desarrolló el 16 de junio de 2008, dentro de un marco de criterios similares a los expuestos durante el primer debate. Andrés Pavón se opuso al mecanismo participativo, argumentando que la silla vacía no implementa fines diferentes a los de aquellos mecanismos previstos por la Constitución Política del Ecuador de 1998. Rafael Esteves y Jorge Escala señalaron la necesidad de determinar el proceso de elección del ocupante de la Silla vacía, Vicente Taiano expresó su disconformidad sobre la denominación “silla vacía”.

La silla vacía es un novedoso mecanismo de participación ciudadana incorporado en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008. Precisamente, el artículo 101, dentro del Título IV sobre “Participación y organización del poder” de la Constitución, dispone lo siguiente: Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

2.2 ¿Por qué estudiar la Silla Vacía?

En el capítulo anterior se estableció que la silla vacía es un mecanismo de participación, que, al igual que los demás este garantiza la participación de la ciudadanía como parte de los derechos democráticos reconocidos en la constitución como en los tratados internacionales, pero: ¿por qué estudiar la silla vacía?

Si bien es cierto, la propia constitución establece y divide cada uno de ellos, su forma de participación y la ley que los regula. Con base a lo expuesto hasta ahora, se entiende que estos mecanismos se encuentran también divididos como democracia directa que es aquella en la que ciudadano puede influir de manera directa sobre las cuestiones democráticas que generalmente se encuentran ligadas al voto; y, los

demás podríamos encajarlo en la participación de las diferentes esferas del gobierno y el control ciudadano.

Según el artículo 101 de la constitución y su contenido, nos dice que todos los mecanismos de participación tienen un carácter consultivo donde se encuentra además la división entre el Estado y la ciudadanía. Precisamente la silla vacía es una modalidad *sui generis* del espacio democrático, puesto que, según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, los ciudadanos tendrán el derecho a voz y voto dentro de los Gobiernos autónomos descentralizados.

Por otro lado, la ley determina la creación y regulación de este mecanismo mediante ordenanza municipal. Es allí donde deberían encontrarse los lineamientos generales para ejercer estos derechos de voz y voto. Pues de no ser así, por sí solos, no tendrían legitimidad. Al respecto de esto la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2011).

De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados:
Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.
(p.20)

Podemos observar que la creación de la silla vacía se muestra como un mecanismo singular cuando menciona “las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que son públicas, habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía” esto con propósito de poder participar en el debate y en las tomas de decisiones. (Constitución de la República del Ecuador, 2008,p.44).

De esta manera, la Participación Ciudadana estará sujeta a la ley, ordenanzas y los reglamentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Por lo que, la singularidad de esta, se encuentra en el hecho de que cada persona partícipe hará valer sus derechos de voz y voto conforme a la ordenanza al respecto de esto el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (2010):

La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.(p.7)

De acuerdo con el principio, y los artículos mencionados anteriormente, el mecanismo de participación de la silla vacía da a la ciudadanía voz y voto. Esta institución se configura como un espacio de negociación dentro de la esfera de la ciudadanía y la sociedad civil, para esto es necesario mencionar a Leonardo Avritzer el cual en su estudio menciona que existen tres formas de participación que son: “la participación directa no institucional, participación institucional de abajo hacia arriba y participación semi institucional de arriba hacia abajo” (Avritzer, 2009,p.177-190).

La Silla Vacía entraría en el segundo grupo al que Avritzer hace referencia, ya que cuando la democratización busca una nueva articulación o diseño de la sociedad. El cual se da por medio de la participación, la que a su vez toma un doble papel. El ejercicio de los derechos y el control del Estado o control estatal. Lo que se pretende demostrar es que este instrumento democrático de participación ciudadana es el único que tiene derecho a la voz y al voto respectivamente de la decisión que se esté tratando en ese momento dentro del consejo municipal.

2.3. Fundamentación Política.

Evidentemente, la persona que ocupa la silla vacía no tiene calidad de representante político, ya que no está ahí por una elección popular, su elección se basa es una designación que le dan sus representantes. Debido a esto surge la idea de que la persona que ocupe la silla vacía podría ser objeto de manipulaciones peligrosas e incluso antidemocráticas, como lo señala Bovero (2012). Para centrarnos en el tema de investigación, la Constitución no señala nada al respecto de lo

mencionado ya que solo se refiere a “participar en su debate y en la toma de decisiones”.

De esta manera, la silla vacía constituye una instancia participativa y consultiva que promueve la actuación y participación de los ciudadanos en determinados espacios públicos, por lo que se configura como un mecanismo democrático participativo ya que, se constituye dentro de un espacio público y que además permite el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía.

2.4 Cómo funciona la silla vacía.

Para poder determinar y volver a hacer énfasis en lo antes revisado es necesario que se mencione nuevamente el artículo 101 de la Constitución, el cual menciona que este espacio “será ocupado por un representante” pero es un poco inconsistente debido a que la misma Constitución menciona que para ser representante es necesario resultar ganador de una elección popular, a razón de esto la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2011) en el artículo 77 dice que:

En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados.
(p.20)

Por lo que, se considera que la convocatoria para ocupar la Silla Vacía debe ser abierta y que cada GAD debe crear procesos de acreditación (ordenanzas y reglamentos) para aquellos que la quieran ocupar. Por último, de ningún modo se establece legalmente el alcance de la participación de los ciudadanos.

Tomaremos como ejemplo el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por ser una de las principales ciudades del País, ya que es como se debería regular la participación de la ciudadanía en la “silla vacía” el cual mediante ordenanza de número 0102 de fecha 21 de febrero del 2016 reguló la aplicación de este mecanismo de participación. Mencionaré algunas de las reglas que se establecen para su regulación, entre los que pueden participar se encuentran organizaciones sociales, de hecho y de derecho, quienes determinarán sus

representantes ante el Concejo Metropolitano (Ordenanza Metropolitana 0102, 2016).

- **Organizaciones sociales:**

1. Estar domiciliados en la ciudad de Quito.
2. Acta de designación de su representante.
3. Solicitud escrita.
4. La justificación de porque su interés en la participación.

- **Personas que designan organizaciones:**

1. Ser mayor de edad.
2. De preferencia que no pertenezca al sector público.
3. Domiciliado en Quito.
4. Identificación y correo electrónico para notificaciones.

- **Personas Naturales:** solicitud normal y exposición de motivos, misma que debe ser con varios días de anticipación, en donde se mencionará el nombre del proyecto u ordenanza que será sometido a discusión y votación.

2.5 La silla vacía y su aplicación como mecanismo de participación ciudadana.

En nuestro país existen 227 municipios, de los cuales solo 84 cumplen con lo dispuesto en la constitución, según el informe de Diario el Universo, diario de mayor circulación en el País, solo esta cifra representa el 27%:

En los tres niveles de gobiernos locales la ha concretado efectivamente, indica un informe de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, que analiza las rendiciones de cuentas de los GADS entre 2014 y 2018 (incluye 1061 entre municipios, prefecturas y juntas parroquiales catastradas) (Diario el Universo, 2020).

De la misma manera lo dice Diario El Comercio, donde se indica que el consejo de participación ciudadana determina que las juntas parroquiales son el nivel

de gobierno que menos utiliza la silla vacía. “En promedio, con base en los años del estudio, un **70,53%** no lo implementa” (Diario el comercio, 2020).

Se puede observar que la implementación de la silla vacía no es muy concurrente, no hay suficiente participación ciudadana en toma de decisiones, haciendo referencia de que cada GAD provincial o cantonal hace mesas de trabajo y rendición de cuentas sobre las actividades, toma de decisiones sobre cada uno de los planes que se encuentran en su periodo de gobierno y fuera de esta.

La implementación de la silla vacía no solo tiene que ver con la participación ciudadana, y la democracia, sino que más bien deberíamos hablar y referirnos a este como un derecho, es una innovación positiva que se incluye en la constitución del año 2008 junto con la reforma de la misma, la cual en su artículo 101 nos describe qué es y cómo debe aplicarse y que la competencia de esta le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS).

La Constitución lo identifica o lo percibe como el derecho a voz que tiene cada ciudadano, mientras que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se refiere a esta no solo como la voz, sino que también dice que es el voto de la persona que está ocupando en ese momento la silla vacía, dentro de la identificación de a lo que se tiene derecho se genera una inconsistencia, debido a que ambas normas dicen dos cosas distintas, pero hablaremos solo de la práctica cómo funciona como ha venido funcionando y si existe una eficaz aplicación de la misma.

En la práctica, según nuestra fuente señala en páginas anteriores solo el 27% de los GADS que lo aplican reportan su uso esto equivale al que de los 227 municipios que hay en nuestro país solo 87 de ellos la usan. Esto quiere decir que solo estos son los que tienen una ordenanza que regula el uso de la silla vacía. Situación que significativamente es una minoría teniendo en cuenta de que es un derecho de participación reconocido por la constitución y que además exhorta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a crear un ordenanza o reglamento que regule su uso cumpliendo así con lo descrito en la constitución.

Por ello, es imperativo que se elaboren informes de por qué no se está cumpliendo con la creación de ordenanzas que viabilicen el ejercicio del derecho a

ocupar la silla vacía. Es necesario que se extienda más su aplicación y que se promuevan la participación y corresponsabilidad ciudadana.

Tanto la Constitución como La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, mencionan que este derecho debe ser regulado por una ordenanza, así como la ciudad de Quito. Por lo que, de acuerdo a esto, mientras mayor es el índice de la población, existe una mejor organización respecto al uso y organización, ya que si bien es cierto la misma figura establece la posibilidad de crear la ordenanza.

Existe además un escaso interés por parte de los GADS que desde el año 2008 que la Constitución fue reformada, hay mucha desinformación en la ciudadanía de que existe un derecho reconocido en la constitución que no se está respetando. Además, de la escasa normativa que identifique la forma en la que se usa, por lo que debido a estos factores la misma ciudadanía no puede participar por los debates que además están ligados con el derecho a la información pública. La consideración y la solución a la implementación de la silla vacía como mecanismo de participación se dé o se implemente de manera correcta es crear mecanismos de información de parte no solo de los GADS, sino también del Gobierno central.

Conclusión

La desinformación sobre este derecho de participación (silla vacía) es evidente. La escasa información e interés de parte de los 227 GADS municipales no solo interrumpe la aplicación directa y eficaz del derecho, sino que deja en desventaja a ciertos grupos estratégicos y personas en general a opinar y votar como establece la ley. Por ello, dadas las circunstancias detalladas a lo largo de este trabajo, aunadas a la idiosincrasia del pueblo ecuatoriano, la silla vacía no es un mecanismo eficaz de participación ciudadana dentro del esquema de la democracia representativa ecuatoriana.

Recomendaciones

La mejor forma de hacer conocer un derecho es divulgando su contenido. Por lo que, se deben realizar campañas de capacitación sobre derechos de participación en los distintos municipios de Ecuador, a efectos de que la ciudadanía empiece a tomar conciencia sobre las facultades que posee; y, a la vez, se exhorte a los GADS municipales a la creación de ordenanzas que establezcan las pautas del ejercicio del derecho a la silla vacía.

Bibliografía

- Alexy Robert. (1993). Teoría de los Derechos Fundamentales. *Las normas de competencia, se refieren a la competencia del Estado para dictar*. Madrid: Centro de Estudios. Recuperado el 10 de Junio de 2022
- Arcaya, Ó. (2012). La democracia en Aristóteles. Los orígenes del régimen republicano. (E. U. Chile, Ed.) *Revista de filosofía, vol.70*. doi:ISSN 0718-4360
- Avritzer, L. (2009). La nueva izquierda, la crisis de representación y la participación social. *La "nueva izquierda" en América Latina: derechos humanos,, 177-190*. (W. W. International, Ed.) Washington. Recuperado el 14 de Agosto de 2022
- B. Rodríguez y P. Francés. (2010). Filosofía Política II: Apuntes de clase. *La democracia*. Recuperado el 21 de Junio de 2022, de <https://www.ugr.es/~pfg/001Tema1.pdf>
- Borja., R. (2016). “La Participación Ciudadana en Ecuador”. p.8. Quito, Ecuador: Ruth Hidalgo, Milagros Egas y Natalia Salgado. Recuperado el 16 de Agosto de 2022, de <https://www.participacionciudadana.org/papers/PC.pdf>
- Bovero, M. (2012). ¿Elecciones sin democracia? ¿Democracia sin elecciones? *Revista Justicia Electoral*, 317-351. Recuperado el 14 de Agosto de 2022
- CLARÀ, J. B. (20 de Febrero de 2014). ¿Democracia censitaria? *EL PAÍS*. Recuperado el 21 de Junio de 2022, de https://elpais.com/ccaa/2014/02/20/catalunya/1392928592_551444.html
- CODIGO ORGANICO ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA DESCENTRALIZACION. (2010). Art. 3 - Principios. Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct-2010. Recuperado el 14 de Agosto de 2022, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf

- Constitucion de la Republica del Ecuador. (2008). Derechos de participacion. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Recuperado el 10 de Julio de 2022, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Crespo, S. O. (2008). "Participación ciudadana: la Constitución de 1998 y el nuevo. (FLACSO, Ed.) *Íconos: Revista de ciencias sociales*(No.32). Recuperado el 10 de Julio de 2022
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (2022). Artículo 29. Recuperado el 23 de Junio de 2022, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Diario el comercio. (Marzo de 2020). El 27% de los GAD ha aplicado la silla vacía en cinco años. *El comercio*. Recuperado el 22 de Agosto de 2022, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/aplicacion-silla-vacia-gobiernos-descentralizados.html#>
- Diario el Universo. (23 de febrero de 2020). De 221 municipios solo 84 cumplen, en promedio, con la silla vacía en sus sesiones. *El universo*. Recuperado el 22 de Agosto de 2022, de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/02/23/nota/7752348/silla-vacia-municipios-gads-constitucion-2008-codigo-organico/>
- Galán, J. S. (19 de Noviembre de 2019). Democracia. (Economipedia.com, Recopilador) Recuperado el 21 de Junio de 2022, de <https://economipedia.com/definiciones/democracia.html>
- Gomar, S. O. (2009). Democracia constitucional: el papel de la justicia electoral y el derecho de asociación política. *Cuestiones constitucionales*(no.20). doi:ISSN 1405-9193
- González, J. J. (mayo-agosto de 2015). La participación ciudadana como instrumento del gobierno abierto. (U. A. México, Ed.) *Espacios Públicos*(No.18). doi:ISSN: 1665-8140
- La Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Derechos de participacion. Recuperado el 22 de Agosto de 2022, de

https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Ley Organica de Participación Ciudadana. (2011). Sección Tercera : De la Silla Vacía. p.20. Recuperado el 14 de Agosto de 2022, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf

María Gabriela Cuevas. (2006). Participación, Ciudadanía. “*Derecho a la Participación*”, 64-65. Konrad Adenauer, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado el 10 de Julio de 2022

Meneses, M. E. (3 de Junio de 2015). Monterrey, Mexico: Tecnológico de Monterrey. Recuperado el 10 de Julio de 2022, de <http://www.itesm.mx/wps/wcm/connect/snc/portal+informativo/opinion+y+a>

Noam Lupu, Mariana Rodríguez, Elizabeth J. Zechmeister. (2021). Cultura política de la democracia en Ecuador y en las Américas 2021: Tomándole el pulso a la. Recuperado el 16 de Agosto de 2022, de <https://www.participacionciudadana.org/web/wp-content/uploads/2022/04/LAPOP-EC-SPA-Report-2021-3-29.pdf>

Ordenanza Metropolitana 0102. (21 de Febrero de 2016). CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO SILLA VACIA. Quito. Recuperado el 18 de Agosto de 2022, de https://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Proyectos%20Ordenanzas/102/Ordenanza%20Metropolitana%20No.%20102.pdf

Pulido de Briceño Mercedes. (1997). Participación y desarrollo social en Venezuela. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas. Recuperado el 10 de Julio de 2022

SUÁREZ-ÍÑIGUEZ, E. (2005). LA VERDADERA DEMOCRACIA. LAS CARACTERÍSTICAS INDISPENSABLES. (Num.127), pg.170. España, Madrid: Revista de Estudios Políticos (nueva época). doi:ISSN: 0048-7694

Viridiana, M. H. (2011). Notas sobre constitución, organización del estado y. Barranquilla: Universidad del Norte. Recuperado el 10 de Julio de 20



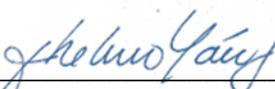
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Yánez Erazo, Thelmo Fernando**, con C.C: #**0201703311** autor/a del trabajo de titulación: **SILLA VACÍA, VALIDEZ JURÍDICA Y SU APLICACIÓN COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2022

f. 
YANEZ ERAZO, THELMO FERNANDO
CI.0201703311



| REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA | | | |
|---|--|--|----|
| FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN | | | |
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | Silla vacía, validez jurídica y su aplicación como mecanismo de participación ciudadana. | | |
| AUTOR(ES) | Yáñez Erazo, Thelmo Fernando | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) | Dr. Hernández Terán Miguel Antonio | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| FACULTAD: | Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas | | |
| CARRERA: | Carrera de Derecho | | |
| TITULO OBTENIDO: | Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 15 de septiembre de 2022 | No. DE PÁGINAS: | 25 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho de Participación, Derecho Constitucional | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DERECHOS, COMPETENCIA, GOVERNABILIDAD | | |
| RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente trabajo de investigación demuestra la validez y existencia jurídica de la aplicación de la “Silla Vacía” como mecanismo de participación ciudadana, investigación en la cual se analizan temas como la democracia ya que es importante señalar como a través de la historia esta ha evolucionado y ha creado formas de participación, de la misma manera analizaremos el problema que existe en su aplicación ya que se considera que parte del problema de la poca aplicación de la silla vacía en los Gobiernos Autónomos descentralizados se debe a la desinformación sobre el correcto uso de la misma. De la misma manera vemos un problema existente dentro de los GADS ya que es su competencia el poder crear una normativa para el uso de la silla vacía, el problema como se menciona es que según reportes de algunos gobiernos autónomos descentralizados es que no hay suficiente información sobre este derecho de participación ciudadana que no solo se encuentra regulado por la Constitución sino también por la Ley de Participación Ciudadana, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial. | | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: +593099611539 | E-mail: thelmo.yanez@cu.ucsg.edu.ec | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):: | Nombre: Reynoso Gaute, Maritza | | |
| | Teléfono: +593-4-2222024 | | |
| | E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |